

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ASTRAZENECA FARMACÉUTICA SPAIN, S.A. PARA LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN SANITARIA, LA MEJORA DE LOS RESULTADOS SANITARIOS, LA INVESTIGACIÓN, EL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL, LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO, EL ACCESO A LA INNOVACIÓN, LA MEDICINA DE PRECISIÓN Y LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES Y GESTORES

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

Por un lado, D. Julio García Comesaña, Consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y Presidente del Servicio Gallego de Salud, órgano autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste, de acuerdo con el artículo 34 del Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno así como en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otro lado, D^a Marta Moreno Mínguez actuando en nombre y representación de AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A., en su calidad de Directora de Asuntos Corporativos y Acceso al Mercado en España, con CIF no. A-36002129 y domicilio social en calle del Puerto de Somport, 21-23, 28050 Madrid (en adelante "AstraZeneca").

Reconociendo a las partes la capacidad jurídica suficiente para suscribir este acuerdo marco.

MANIFIESTAN

I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, se constituye el Servicio Gallego de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias

que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley incluye entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos de salud, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y mejoramiento de la gestión.

Por otro lado, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, establece, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consejería de Sanidad promoverá acciones integrales sociales y sanitarias en aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en las que la cooperación lleve consigo beneficios sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la asistencia sanitaria. Su propósito es promover, planificar, coordinar y evaluar las acciones realizadas para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los actores del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Que el Servicio Gallego de Salud ha publicado la Estrategia de Oncología de Precisión cuyo objetivo es la implantación racional y equitativa de una oncología de precisión en las siete áreas sanitarias. Para ello, se han establecido 17 líneas priorizadas para adaptar y transformar la organización a los retos que exigen las nuevas tecnologías y tratamientos oncológicos dirigidos.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora del uso de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación es la promoción de actividades encaminadas a mejorar aspectos como la educación sanitaria de pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, la adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con el fin de mejorar la atención al paciente y el servicio de salud.

III. Por su parte, la Consejería de Sanidad cuenta con entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la entidad pública gallega Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS) , cuya actividad principal es la docencia, la formación y la investigación en la administración y gestión de la



salud, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de acuerdo con las directrices dictadas por la Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud.

IV. Que AstraZeneca es una empresa farmacéutica global e innovadora enfocada en el descubrimiento, desarrollo y comercialización de medicamentos, principalmente para el tratamiento de enfermedades en tres áreas terapéuticas: Oncología; Cardiovascular, Renal y Metabolismo; y Respiratoria e Inmunología.

Uno de sus objetivos de innovación e investigación es trabajar por la calidad de vida de los pacientes que padecen alguna enfermedad. En este sentido, su deseo es ofrecer productos y servicios que les ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formación y atención al paciente, contando con la colaboración y el apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de los servicios sanitarios.

AstraZeneca quiere alinearse con los objetivos del resto de firmantes señalados anteriormente, e involucrarse como agente colaborador expresando las pautas y líneas generales contenidas en este convenio marco, en relación con la mejora de la atención sanitaria del paciente en las áreas terapéuticas mencionadas.

V. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su futuro desarrollo, en la promoción de la calidad de la asistencia sanitaria, la mejora de los resultados en salud, la investigación, el diagnóstico diferencial, la digitalización del sistema sanitario, el acceso a la innovación, la medicina de precisión y la formación de profesionales y gestores, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio marco tiene como finalidad definir el alcance de las relaciones de colaboración entre los firmantes, para la promoción de la calidad de la asistencia sanitaria, la mejora de los resultados en salud, la investigación, el diagnóstico diferencial, la digitalización del sistema sanitario, el acceso a la innovación, la medicina de precisión y formación de profesionales y gestores.



Este convenio marco no supone ningún coste económico ni para el Servicio Gallego de Salud, ni para AstraZeneca.

Segunda. Naturaleza Jurídica.

El presente convenio tiene carácter administrativo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es una actividad jurídica excluida del ámbito de aplicación de la misma

De acuerdo con el artículo 4 de dicha norma, este convenio se registrará por sus reglas especiales, aplicando los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

Tercera. Desarrollo.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco se deberán suscribir acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán al menos los siguientes aspectos:

1. Objeto, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.
2. Aspectos jurídicos, temporales y vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios específicos aquellas materias o prestaciones que puedan ser objeto de contratación administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las actividades o proyectos pactados en el marco de este convenio marco deberán llevarse a cabo de acuerdo con la legislación aplicable, además de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, de Publicidad General y legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos y productos sanitarios, en particular las garantías en la publicidad de medicamentos y productos sanitarios de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios, y se aplicará el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria (versión 2021).



Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio marco, en ningún caso, obligarán al Servicio Gallego de Salud o a las entidades adscritas y funcionalmente dependientes de éste, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de AstraZeneca o de sus afiliadas, ni autoriza a la entrega de contraprestaciones a terceros, ni en metálico ni en especie, en nombre o representación de AstraZeneca.

Cuarta. Obligaciones de las Partes.

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados. En este marco:

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se realicen con la firma de convenios a tal efecto, se difunda la participación y colaboración de AstraZeneca mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los formularios, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como que se mencione la colaboración de AstraZeneca en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
2. Por otro lado en correspondencia con lo anterior, AstraZeneca se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que se mencione la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
3. Ambas partes se comprometen a llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.
4. AstraZeneca podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

Las obligaciones asumidas por las partes firmantes les vincularán en la medida en que sean de aplicación a cada uno de los acuerdos o convenios específicos que suscriban en virtud del desarrollo de este convenio marco. Por lo tanto, dichas obligaciones pueden variar según la naturaleza específica de cada proyecto objeto de dichos convenios.

Quinta. No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud a establecer convenios de colaboración con terceros, si fuera necesario, para actuaciones



relacionadas con el objeto del mismo. Cuando los firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo de los mismos.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá solicitar la colaboración, entre otras, de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), para la realización de actividades formativas y no formativas sujetas a su ámbito de actuación estatutario y sus propias competencias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

Sexta. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

Séptima. Vigencia.

Este convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir del día siguiente a su firma, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo de las partes, por un período de hasta dos años adicionales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Resolución anticipada.

Serán causas de resolución de este acuerdo marco, las siguientes:

- a) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- b) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- c) Incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita



de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

d) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

e) Ausencia de desarrollo a través de convenios o acuerdos específicos.

f) La voluntad de cualquier de las partes manifestada a la otra parte con dos (2) meses de antelación.

La resolución anticipada del convenio marco supondrá la extinción de los convenios vigentes en ese momento, previo acuerdo de la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

Novena. Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes designarán un representante a efectos de la constitución de una comisión de seguimiento, siendo el designado por el Servicio Gallego de Salud el Presidente, y el designado por AstraZeneca vocal, con las siguientes funciones:

a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco de este convenio marco general.

b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo de este convenio marco y de los proyectos realizados en su desarrollo.

c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio marco o sobre los acuerdos específicos que se materialicen.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, previa convocatoria del Presidente del mismo y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes con al menos quince (15) días de antelación.

La votación de los asuntos que se sometan a comisión se decidirá por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que la presida.

Un profesional designado por el Servicio Gallego de Salud, actuará como Secretario de la comisión, con voz, pero sin voto.



Décima. Modificaciones del convenio marco

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, formalizado en Adenda a este convenio marco.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio marco, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo.

Decimoprimera. Confidencialidad y protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, además de la otra legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad en lo que respecta a cualquiera de la información, datos personales y documentación a la que tenga acceso en virtud del presente convenio y el deber de conservarlos, sin poder utilizarlos para usos distintos a los previstos en el mismo, y manifestar expresamente que velará por el cumplimiento de normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después del final de las relaciones negociables entre las partes.

Décimo segunda. Jurisdicción.

Este acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las dudas que pudieran surgir sobre su interpretación serán resueltas de común acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento.

Decimotercera. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio marco de colaboración implica el consentimiento expreso de las personas implicadas para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualquier otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.



Y para que conste, firman este convenio marco, en la fecha de la firma digital.

Por Servicio Gallego de Salud Por AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.

D. Julio García Comesaña

Dña. Marta Moreno Mínguez

